

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

RECTIFICACIÓN

Por error de imprenta apareció en el número de ayer de este periódico oficial la fecha sábado 16, debiendo decir viernes 16.

Gobierno civil

SECRETARÍA

Negociado 6.º—Reformas sociales.

Con fecha 14 de los corrientes se ha recibido en este Gobierno el oficio y certificación cuyas copias literales son como sigue:

Oficio.—«Sociedad de dependientes del gremio de Alpargateros de Madrid.

Excelentísimo señor:

Para dar cumplimiento a lo que se ordena en la regla 4.ª de la Real orden de 26 de Junio de 1907, tengo el honor de dirigirme a V. E. acompañando copia del acta certificada, donde por acuerdo de la mayoría se denuncia el pacto que existe entre Patronos y Dependientes, por incumplimiento de los primeros a las bases 2.ª y 3.ª del pacto, rogando a V. E. se dé cumplimiento a la disposición 6.ª y 7.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1908.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de Marzo de 1917.

El Presidente,
Celedonio Martín.

Rubricado.—Excelentísimo señor Gobernador civil de Madrid.

Hay un sello en el que se lee:

Gobierno civil de Madrid.—14 Marzo 1917.—Entrada.—Registrado folio 157, número 5.»

Certificación.—«Otilio Méndez Sastre, Secretario de la Sociedad de Dependientes del gremio de Alpargateros de Madrid.

Certifico: Que en el libro de actas de esta Sociedad, y en su página cuarenta y tres, dice lo siguiente: Junta general ordinaria celebrada el día 28 de Febrero de 1917, bajo la presidencia del señor Alrío, y con asistencia del Vicepresidente, Tesorero y un Vocal, estando presente más de la tercera parte de los asociados y el señor Delegado de la Autoridad.

Se procedió a la lectura del acta anterior, que fué aprobada por la general, y a petición del señor Regueiro se dió lectura al acta de la sesión celebrada en 27 de Enero, que también se aprobó por la mayoría. El socio señor Rueda pregunta a la Presidencia el por qué los recibos del mes de Enero fueron firmados por el señor Dupla como Tesorero, sin haberse aún hecho cargo de los fondos, dando el Presidente las explicaciones debidas y leyendo un volante que el señor Dupla remitió al Presidente notificándole el error cometido.

Se dió cuenta por la Presidencia a la general de la dimisión presentada por el Secretario, señor Méndez, que fué rechazada unánimemente por la general, volviendo seguidamente a ocupar el puesto de Secretario el Sr. Méndez.

Se procedió a la elección de cargos vavantes y a los que por razón de tiempo debían cesar, que son: Presidente y dos Vocales; verificada la votación fueron elegidos por la general los señores siguientes: Presidente, Don Celedonio Martín, que desempeñaba el cargo de Vicepresidente; Contador, Don Marcelo Rueda, y Vocales, Don Domingo Pérez y Don Enrique Herrero, el primero de estos señores reelegido.

Por haber sido elegido Presidente el señor Martín, queda vacante el cargo de Vicepresidente, y para dicho cargo es nombrado por la general el señor Alrío, el cual acepta, quedando nuevamente constituida la Junta directiva.

El nuevo Presidente, señor Martín, da las gracias a la Junta general por su nombramiento para Presidente, exponiendo que el interés que le anima es luchar por el engrandecimiento de nuestra Sociedad, y mirar por el bien de los compañeros asociados.

A continuación, se acuerda por unanimidad denunciar el pacto subsistente con los

patronos del Gremio, por faltar éstos a las bases segunda y tercera del mismo, autorizando a la Junta directiva nombrada para que haga gestiones en este sentido hasta conseguir su derogación.

Se nombra una Comisión revisora de cuentas, que la forman los socios Don Nicomedes Urueña, Don Pedro Patino y Don Gaudencio Llández.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las doce y media. El Secretario, Otilio Méndez.—V.º B.º El Presidente, Celedonio Martín.—Rubricados.—Hay un sello que dice: Sociedad de Dependientes del Gremio de Alpargateros de Madrid.

Y para que conste y surta sus efectos, la firmo con el vistobueno del señor Presidente, en Madrid, a catorce de Marzo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Otilio Méndez.—Rubricado.—V.º B.º El Presidente, Celedonio Martín.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee: Sociedad de Dependientes del Gremio de Alpargateros de Madrid.

Hay otro sello en el que se lee: Gobierno civil de Madrid, 14 Marzo 1917.—Entrada.—Registrado.—Folio 157, núm. 5.»

Lo que se hace público a tenor de lo mandado en la referida disposición 7.ª de la ya citada Real orden de 15 de Junio de 1908.

Madrid, 16 de Marzo de 1917.

El Gobernador,
Alejandro Rosselló.

(Núm. 1.256.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: La Junta Central de Subsistencias, con fecha 11 de Febrero último, ha elevado a este Ministerio el informe siguiente:

«Excelentísimo señor: Esta Junta Central de Subsistencias ha sometido a minucioso estudio las instancias que la Dirección general de Aduanas le remite, formuladas por varios comerciantes de Málaga, Sevilla y Córdoba, solicitando se permita la exportación de varias partidas de garbanzos, judías, lentejas y arroz, cuyo envío a distintos mercados de América y otros puntos del extranjero tenían contratados con anterior-

idad a la fecha de la Real orden de 24 de Noviembre último, en que se prohibió la salida de dichas materias alimenticias, con el fin de que informe respecto si hay inconveniente en que se autoricen las exportaciones que se solicitan.

Es indudable que la prohibición de exportación de algunas substancias alimenticias fué adoptada, no tan sólo para corresponder a requerimientos unánimemente formulados por la opinión pública por sus distintos ó ganos de expresión, sino también como preliminar o medida indispensable para la actuación y cometido de la Junta central, a fin de que deteniéndose súbitamente las salidas al extranjero, fuera dable realizar sobre base segura el aforo o inventario de las disponibilidades para el aprovechamiento nacional, de forma que pudiera averiguarse con toda exactitud si garantidos el precio y las necesidades del consumo interior quedaba excedente cuya exportación fuera posible autorizar.

He aquí el detalle del estudio realizado:

Garbanzos.

Examinando esta cuestión en lo que se refiere a los garbanzos, es de tener en cuenta que por Real orden de ese Ministerio, fecha 15 de Marzo de 1916, fué autorizada la exportación hasta 12.000 toneladas, mediante el pago de gravamen de cinco pesetas por cada 100 kilogramos; con arreglo a esta soberana disposición se ha venido realizando la exportación de dicha legumbre hasta la cifra de 5.940 toneladas, que alcanzó a fines del citado año de 1916; en cambio, el año 1915 la exportación alcanzó la suma de 12.522 toneladas; pero resulta que, según los datos suministrados por la Junta Consultiva Agronómica, la cosecha de garbanzos en 1915 se calculó en 104.000 toneladas, y la del 1916 en 153.600, lo cual representa un aumento de 48.600 toneladas con respecto a la de 1915. Por otra parte, el consumo en España de dicha materia se ha venido estimando en los años anteriores en un promedio de 90.000 toneladas por año, de forma que, según esto, el año 1915 sólo había un excedente de 14.000 toneladas sobre la cantidad requerida por el abastecimiento nacional, y, sin embargo, se permitió la exportación de 12.522 toneladas con libertad de derechos.

Si se adoptase ahora el mismo criterio que imperó el citado año 1915, debería

autorizarse la salida de 62.000 toneladas, diferencia entre la producción, que como hemos dicho fué de 152.000 toneladas y las 90.000 exigidas por el consumo; pero es lo cierto que sólo se han exportado 5.939 toneladas, y, por consiguiente, es de toda evidencia que hay un enorme excedente sobre la cantidad necesaria para el consumo. De no autorizarse, pues, la exportación de garbanzos se ocasionará un positivo perjuicio a los productores, sin beneficio alguno para los consumidores, comoquiera que por falta de pedidos, dificultad en los fletes, importe del gravamen con relación al poco precio del garbanzo que se exporta, o por otras causas, no se ha llegado a completar la cifra de 12.000 toneladas, cuya salida autorizó mediante el gravamen de cinco pesetas por cada 100 kilos la Real orden antes citada de 15 de Marzo de 1916.

Judías y lentejas.

Las reclamaciones más numerosas que hasta ahora se han promovido en pro de que se permita la exportación se refieren a judías y lentejas, de las que, a juzgar por la documentación que aparece unida a las respectivas instancias, había comprometidas enormes cantidades para su envío al extranjero, anteriormente a la prohibición de exportación. Es verdad que esta clase de leguminosas no pudieron exportarse al extranjero durante el año 1915 por efecto de hallarse también prohibida, y que al autorizarse en 1.º de Enero de 1916 la exportación mediante el pago de un gravamen de 21 y 20 pesetas, respectivamente, por cada 100 kilogramos, comenzaron a expedirse las existencias que había almacenadas de la cosecha de hace dos años; así lo comprueban las noticias de carácter oficioso recibidas, y como las cosechas han sido cada vez más abundantes y el consumo en España de esta clase de legumbres es sumamente limitado, de ahí que las exportaciones hayan revestido bastante importancia con relación a la de los años precedentes. Los datos relativos a exportación y producción de estas legumbres son los siguientes:

Cosecha de judías.

Año de 1915, 184.582 toneladas.
Año de 1916, 195.489.
Diferencia más, 1916, 10.907.

Exportación de judías.

Año de 1915, 4.245 toneladas.
Año de 1916, 15.023.

Cosecha de lentejas.

Año de 1915, 11.398 toneladas.
Año de 1916, 12.691.
Diferencia más, 1916, 1.293.

Exportación de lentejas.

Año de 1915, 874 toneladas.
Año de 1916, 3.842.

Los anteriores datos no permiten establecer las debidas comparaciones, porque el régimen arancelario de la exportación fué distinto en 1915 que en 1916; pero es de por sí un dato bastante elocuente para apreciar que hay grandes existencias, tanto de judías como de lentejas, la importancia de los contratos que aparecen contraídos en fecha reciente, antes de la prohibición, a pesar del elevado gravamen que se estableció sobre dichos artículos, gravamen que representa próximamente una tercera parte del valor de la mercancía.

Dentro de estas reclamaciones conviene establecer tres clases o categorías:

1.º Hay algunas partidas, no muy numerosas, o al menos de poca cuantía, que habían sido embarcadas con destino a puer-

to español próximo a la frontera francesa, para ser reexpedidas por ferrocarril a dicha Nación con anterioridad a la fecha de la prohibición, estando la mercancía ya descargada y pendiente tan sólo de facturación por ferrocarril, circunstancias perfectamente comprobadas por los documentos aportados.

2.º Peticiones que se fundan en tener almacenada la mercancía y dispuesta a enviarse para cumplir el compromiso de venta y que no ha podido llevarse a cabo por surgir, en el momento oportuno, la Real orden prohibitiva ya algunas en Plazas cerca de fronteras, y

3.º Las que solamente exponen a favor de su pretensión la existencia de contratos formalizados antes del 24 de Noviembre, pero que no han llegado a adquirir la mercancía en su totalidad.

Las reclamaciones comprendidas en la primera clase se hallan en caso análogo a aquellas expediciones que se habían facturado directamente a las estaciones de la frontera antes del 24 de Noviembre y que ha sido autorizada su exportación por la Dirección de Aduanas.

Las comprendidas en la segunda categoría no pueden influir en las cotizaciones, aun cuando se autorice su exportación, porque esa mercancía está virtualmente retirada del mercado y para los efectos como si se hubiera exportado; y las incluídas en la tercera categoría, si se autorizase su exportación, sería introducir un gran trastorno en los mercados con la consiguiente subida de las cotizaciones, en perjuicio del consumo nacional.

Arroz.

En el año 1915 la cosecha se calculó por la Junta Consultiva Agronómica en 235.000 toneladas, a las cuales correspondió una exportación de cerca de 51.000, y en 1916, la cosecha, según la citada Junta Consultiva, alcanzó la cifra de 242.000 toneladas; lo cual representa un exceso de 7.000 toneladas sobre la del año precedente; y en cambio, la exportación no llegó a 35.000 toneladas; es decir, que se exportaron 15.000 toneladas menos que en 1915.

Es posible que como la exportación en 1915 se hizo con dispensa de gravamen, o sea con libertad de derechos, y en cambio la de 1916 se llevó a cabo con el impuesto de 4,30 pesetas por cada 100 kilogramos, contribuye esta circunstancia a restringir la exportación en 1916, a pesar de que la cosecha, según se ha dicho, fué superior a la de 1915; pero prescindiendo de esto, es innegable que el consumo interior es insuficiente para absorber la producción arrocerá, y que es preciso, en atención a los respetables intereses de los productores, el autorizar la exportación de dicho artículo hasta aquella cantidad que razonable y prudentemente no perjudique el abastecimiento nacional, y procurando armonizar las conveniencias del consumo con la de los exportadores, mediante la fijación de precios para los mercados españoles, que no podrán alterarse so pena de impedir las salidas.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y como resume de las mismas, esta Junta Central, en sesión celebrada el día de ayer, acordó proponer a V. E.:

1.º Que se autorice la exportación de 30.000 toneladas de arroz, 20.000 de blanco y 10.000 con cáscara, adeudando a su salida 4,30 pesetas por cada 100 kilogramos, y siempre que el precio del arroz blanco de clase corriente, en el mercado de Valencia,

no exceda de 44,50 pesetas los 100 kilos para el consumo interior, siendo libre el precio del dedicado a la exportación.

2.º Que sea autorizada la exportación de 12.000 toneladas de garbanzos, con el pago del gravamen de cinco pesetas por cada 100 kilos.

3.º Que se autorice la exportación de las partidas de judías y lentejas embarcadas para reexpedir al extranjero por vía terrestre en fecha anterior a la de la prohibición y la de las judías y lentejas contratadas anteriormente a dicha fecha y que hubiesen sido adquiridas y estén almacenadas y dispuestas para su exportación también antes de la de prohibirse la exportación y previa comprobación de tales circunstancias por individuos de la Junta Central de Subsistencias, y en ambos casos con el pago del gravamen de 21 y 20 pesetas, respectivamente, los 100 kilos, y

4.º Que se deniegue, por ahora, la autorización de salida de judías y lentejas que, aunque contratadas, no estuvieran adquiridas ni almacenadas en sitios próximos de embarque cuando se prohibió la exportación.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, con el preinserto informe de la Junta central de Subsistencias, se ha servido resolver como en las conclusiones del mismo se propone, ampliándolas en el sentido de que en el caso de no cumplirse la condición primera para el arroz o en el de que se eleve el precio en el interior para los demás artículos que se citan por cima del límite que determina la Real orden de 3 de Enero último, se entenderán caducadas todas las autorizaciones y cerrada definitivamente la exportación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1917.—Alba.

Señor Director general de Aduanas.

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Negociado 2.º

El Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 2 de Febrero último, tomó el acuerdo siguiente:

«Los comerciantes e industriales establecidos en la calle del Caballero de Gracia han acudido en súplica de que se les exima durante el año de 1917 del pago de los arbitrios municipales:

1.º De anuncios por los banderines y muestras con saliente.

2.º Por pintura y reparación de portadas; y

3.º Del impuesto municipal del 31,38 por 100 sobre contribución industrial.

La cuantía del quebranto para el Ayuntamiento sería de muy pequeña consideración al conceder la exención solicitada por lo que afecta a los arbitrios comprendidos en el primero y segundo extremos de su petición; mas teniendo en cuenta que si bien al reformar los servicios urbanos de una vía pública se causan inevitables molestias para los domiciliados en la misma y para el vecindario en general que deben ser toleradas sin protesta, no obsta para que pueda concederse alguna compensación a los industriales establecidos en aquéllas; la Comisión que suscribe tiene el honor de proponer a V. E. acuerde la concesión a los solicitantes, y sin que esto sirva de precedente para lo futuro, de la exención del

pago del arbitrio sobre banderines anunciantes y la del arbitrio sobre pintura y reparación de portadas, solamente durante el año actual, no haciendo la Comisión en igual sentido respecto al recargo municipal sobre la contribución industrial que suscriben los solicitantes, por cuanto se trata de un impuesto de carácter general y cuya exacción no realiza directamente el Ayuntamiento, sino que se verifica por la Hacienda; si el Excelentísimo Ayuntamiento prestara su aprobación al presente dictamen, deberá darse cuenta a la Junta municipal por tratarse de ingresos que afectan al presupuesto.»

La Junta municipal sancionó el anterior acuerdo en 28 del mismo; lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Marzo de 1917.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 1.157.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION DE ALUMBRADO

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas primera y quinta, y que resultan incluídos en la relación que se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 15 de Marzo de 1917.

El Tesorero de Hacienda,
José María Antelo.

Relación de deudores.

Zona primera.

Sociedad Eléctrica Loresmar.
Cooperativa Eléctrica de los Garabanchales.

Zona quinta.

La Hidroeléctrica de Buenamesón.
Don Gabriel García Granaus.

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 802.465, de pesetas nominales 14.100 en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 6 de Octubre de 1916, a favor de Doña Josefa Asensio y Martínez, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 6 de Marzo, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el

correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando al Banco exento de toda responsabilidad. Madrid, 16 de Marzo de 1917.

El Vicesecretario,
Isidoro Azcona.
(A.—158.)

Compañía de los ferrocarriles SUBURBANOS DE MALAGA

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º de los Estatutos, se convoca por el presente aviso a la Junta general ordinaria de accionistas que esta Compañía celebrará el viernes 30 del corriente, a las once, en su domicilio social, Paseo de la Castellana, 54, Madrid.

Orden del día.

- 1.º Memoria del Consejo de Administración.
- 2.º Aprobación del balance.
- 3.º Elecciones estatutarias.
- 4.º Diversos.

Madrid, quince de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Consejo de Administración.

El Director,
Firmado.

El Director general,
Firmado.

(D.—24.)

Agencia ejecutiva municipal

Tercera Zona.

Don Francisco Fernández Ibáñez, Agente ejecutivo municipal de la tercera Zona de esta Corte.

Hago saber: Que con fechas 24 de Enero próximo pasado, 6, 8, 24, 28 de Febrero próximo pasado y 13, 14, 15, 16 y 17 del corriente, se han dictado por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente providencias declarando incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo, sobre sus respectivas cuotas, a los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período de cobranza voluntaria, de los arbitrios sobre calas del interior y del ensanche, aperturas de establecimientos, circulación de automóviles, inquilinato, postes, toldes y cortinas, carruajes de lujo, penalidad por carruajes, y cuyos arbitrios se refieren a los distritos del Centro y Chamberí.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, a fin de que en el preciso término de cinco días, contando desde el de la publicación de este edicto, se presenten en esta Agencia, sita en la calle de San Cristóbal, núm. 14, principal izquierda, y horas de tres a cinco de la tarde, a satisfacer sus descubiertos, con el cinco por ciento de recargo; advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo, se dictará providencia declarándoles incursos en el segundo grado de apremio con el recargo del diez por ciento, a más del cinco del primer grado, a los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus descubiertos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Dado en Madrid, a diez y seis de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Agente ejecutivo,
Francisco F. Ibáñez.
(A.—159.)

(Continúa)

Audiencia de Madrid

Por mandato de la Sección tercera de esta Audiencia provincial se cita a Carlos Peña Ayllón, cuyo domicilio se ignora, para que el día veinticuatro del actual, y hora de las dos de su tarde, comparezca ante dicho Tribunal, establecido hoy en el edificio de los Juzgados (Casa de Canónigos), al objeto de notificarle en forma legal el auto de suspensión condicional de una condena de dos meses y un día de arresto mayor que le impuso la Audiencia de León en causa por estafa; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid, siete de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Oficial de Sala,
Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 1.149.)

Don Antonio Hernanz y Martínez, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en la causa seguida en el Juzgado del distrito del Centro, de esta Corte, a instancia de Don Angel Aymaz, por los delitos de allanamiento de morada y hurto, por la Sección primera de lo criminal de esta Audiencia se ha dictado la siguiente.—Providencia-Audiencia provincial.—Señores de la Sección 1.ª—González.—Escobar.—Valor.

Desconociéndose el domicilio del querellante Don Angel Aymaz, hágasele saber por medio de edictos publicados en los periódicos oficiales que en el término de diez días se persone en esta causa con nueva representación y debidamente representado; apercibido de que, si no lo verifica dentro de aquel término, contado desde el siguiente al de su inserción, seguirá el curso de esta causa sin su intervención.

Madrid, siete de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Rubricada.—P. H., Licenciado Valverde.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Madrid, a diez de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Oficial de Sala,
Antonio Hernanz.

(Núm. 1.182.)

(B.—1.036.)

Tribunal provincial

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia: que por el Procurador Don Carlos de Poo y Martínez, en nombre y con poder bastante del Ayuntamiento de esta Corte, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo que dictó el Gobernador civil de esta provincia en 31 de Octubre de 1916, por el que, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, estimó el recurso de alzada interpuesto por Don Adolfo Lamarit y Llopis, en concepto de apoderado de la Excelentísima señora Condesa viuda de Mendoza Cortina, y de sus hijos, y, como consecuencia de ello, dejó sin efecto el acuerdo de la Corporación municipal, que insistió en la apertura legal de la calle de Alonso Cano, desde la de Abascal al paseo de Ronda, en los trozos no ocupados todavía por el Ayuntamiento.

Madrid, de Febrero de 1917.

El Oficial de Sala,
Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 970.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, con fecha primero de los corrientes mes y año en los autos ejecutivos seguidos por Don Fabián Sanz Posadas, representado por el Procurador Don Victorino Sanz, con Don Marcelo Díaz Franco, sobre pago de mil pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, y por el tipo en que cada una de las fincas que luego se dirá han sido tasadas, o sea en total la cantidad de ochocientas sesenta pesetas, las siguientes:

Una quinta parte de casa en Velilla de San Antonio, calle de Madrid, número uno, que se halla proindiviso, y consta de portal, cocina y sala, todo doblado, y mide una extensión de veintisiete metros cuadrados; linda: derecha y espalda, casa de esta testamentaria; izquierda, casa pública.

Una tierra, término de Velilla de San Antonio, sitio Los Navares; linda: al Norte, vereda o paseo del Abuelo; Mediodía, camino alto de Arganda; Levante, olivar de herederos de Miguel Soliveres; Poniente, camino de Arganda; su cabida treinta y una fanegas, de tercera clase.

Una tierra en dicho término, al punto llamado Tejada; linda: Norte, tierra de Don Ramón y Santiago Granja; al Mediodía, viña de Vicente Pozo; Levante, viña de Don Pedro Yepes, y Poniente, otras de Lucas de Mesa; su cabida diez fanegas, de tercera clase.

Y se hace saber que la subasta será doble y simultánea, y se celebrará en la Sala-Audiencia de este Juzgado y en la del de Alcalá de Henares el día veinte de Abril próximo, a las once de la mañana.

Que para tomar parte en la licitación deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, y en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo en que han sido tasadas.

Que si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; y

Que los títulos de propiedad de las fincas que se subastan se han suplido con certificación de lo que respecto a ellos resulta en el Registro de la Propiedad, con la que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir otros.

Dado en Madrid, a nueve de Marzo de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El señor Juez.

J. Oppelt.

El Secretario,
Lcdo. Pedro Taraceña.

(A.—157.)

JUZGADOS MUNICIPALES

TORRELAGUNA

Don Ricardo Sanz Martín, Juez municipal de este término de Torrelaguna.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Tribunal municipal se hallan vacantes los cargos de Secretario y suplente; lo que se hace público para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los aspirantes a los mismos presentar la oportuna solicitud, acompañada de los documentos a que hace relación el artículo 13 del Real decreto de 10 de Abril de 1871; no teniendo otra retribución los aludidos cargos que los derechos de Arancel.

Dado en Torrelaguna, a 1.º de Marzo de 1917.

Ricardo Sanz.

El Secretario Habilitado,
Anselmo Moreno.

(Núm. 1.083.)

VALLECAS

Don Cipirano Piñero García, Juez municipal de la villa de Vallecas.

Hago saber: Que para pago de crédito y costas y como de la propiedad de Doña María de la Iglesia Mondaray o sus herederos, todos demandados y declarados en rebeldía, se saca a pública subasta, por segunda vez, y con la baja del veinticinco por ciento a instancia de Doña Lorenza Melgares, actora en estos autos, el siguiente inmueble:

Mitad proindiviso de una parcela de ciento veintinueve metros quinientos sesenta y dos milímetros, o sean mil quinientos pies, en término de Madrid, izquierda camino de Hortaleza, segundo cuartel hipotecario, llamado el Cuadrillo, y los linderos son: Mediodía, callejón de Manuela; Oriente, Joaquín Núñez; Norte, casa de Lozano, y Poniente, con Manuel Zabala Hernández y José Subiela Prieto.

Mencionada finca se ha embargado para pago de doscientas ochenta pesetas y nueve céntimos de principal y costas.

La cantidad por que sale a subasta es la de trescientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, ya deducida la baja del veinticinco por ciento de la primera subasta; que los licitadores han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación para tomar parte en el acto; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes por que sale a subasta, y que los títulos de propiedad se hallan suplidos por certificación del Registro, sin que puedan pedirse otros, y que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, calle Real de Madrid, números seis y ocho, principal, el día dos del mes de Abril venidero.

Vallecas, a diez y seis de Febrero de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Juez municipal,

Cipirano Piñero.

El Secretario,
Anselmo de López.

(A.—160.)

Dirección general de Seguridad

Mes de Febrero de 1917

LISTA de las licencias de uso de armas y de uso de armas de caza y para cazar expedidas por esta Dirección general durante el próximo pasado mes.

Número de las licencias.	CLASE	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad.	VECINDAD
207	Armas para fuera poblado.	1 de Febrero de 1917.	Don Vicente García Liébana.	31	Madrid.
208	»	»	» Dionisio Moreno Arpón.	55	Idem.
209	Caza.	»	» Antonio de Nacimiento.		Idem.
210	»	»	» Eustaquio Acazar Bugeda.		Aranjuez.
211	»	»	» Wenceslao García García.	58	Corpa.
212	»	»	» Luis Eserivá Romani.	27	Madrid.
213	Armas para fuera poblado.	»	» Florencio Olmo Manzanares.	25	Idem.
214	Caza.	»	» Cástor Gómez de la Calle.	37	Alcorcón.
215	»	»	» Veremundo Flores Gómez.	39	Navalcarnero.
216	»	»	» Tomás Castillo García.	37	Idem.
217	»	»	» Francisco Lozano Loeches.	36	Villalbilla.
218	Armas para fuera poblado.	»	» Manuel Mariño Suárez.	32	Pinto.
219	»	»	» Carlos Martín Lorenzo.		Idem.
220	Caza.	»	» Victoriano Domínguez Rodríguez.	30	Villa del Prado.
221	»	»	» Josefa Sánchez Tizón.	31	Madrid.
222	Armas para fuera poblado.	»	» José Menéndez Novo.	56	Idem.
223	Caza.	»	» Julio Pérez Lacalle.	35	Idem.
224	»	»	» José Serra Rosa.	56	Idem.
225	»	»	» Mariano Sánchez Sevilla.	40	Idem.
226	»	»	» Pascual Masiell del Río.	50	Idem.
227	Armas para fuera poblado.	»	» Pascual Masiell del Río.	50	Idem.
228	Caza.	»	» Mariano Cortés Adán.	38	Mejorada.
229	»	»	» Justo Molinero Martínez.	67	Idem.
230	»	»	» Alejandro de Betes Gil García.	45	Colmenar del Arroyo.
231	»	»	» Braulio Miguel Rodríguez.	26	Galapagar.
232	»	»	» Eduardo Bustamante de Lucas.	30	Las Rozas.
233	Armas para fuera poblado.	»	» Felix Cohen Selruk.	25	Madrid.
234	Caza.	»	» José González Naveira.	36	Brea.
235	»	»	» Juan M. Fraga Rodríguez.	56	San Lorenzo.
236	»	»	» Victoriano Ruiz Tenajas.	36	Villarejo de Salvanés.
237	»	»	» Balbino García Loro.	27	Carabaña.
238	Armas para fuera poblado.	»	» Pedro Sánchez Rubio.	26	Madrid.
239	Caza.	»	» Serafín Quintero Díez.	20	Getafe.
240	Armas para fuera poblado.	»	» Balbino Gracia Loro.	27	Carabaña.
241	Caza.	»	» Tomás Gracia Rico.	42	Alcalá de Henares.
242	»	»	» Antonio Bellido Ugeda.	55	Idem.
243	»	»	» Eduardo Martínez Garcimartín.	23	Madrid.
244	»	»	» Alberto Thiebant Chardenal.	21	Idem.
245	Armas para fuera poblado.	»	» Emilio Vara Vara.	36	Casarrubuelos.
246	Caza.	»	» Luis F. Fernández de Córdoba.		Madrid.
247	Armas en general.	»	» Emilio Vara Vara.	36	Casarrubuelos.
248	Armas para fuera poblado.	»	» Juan P. Castellanos Pérez.	41	Colmenar de Oreja.
249	Caza.	»	» Bautista Valdivieso Miera.	29	Idem.
250	»	»	» Cipriano Grande.	50	Navalagamella.
251	»	»	» Pedro Tomé Mansilla.		Colmenar Viejo.
252	»	»	» Andrés Ruiz Obregón.	30	Madrid.
253	»	»	» José Rodríguez González.		Idem.
254	»	»	» Pedro Cebrián Navarro.	45	Idem.
255	Armas para fuera poblado.	»	» Telesforo Fernández Serrano.	47	Serranillos del Valle.
256	»	»	» Arturo González Palacios.	39	Aranjuez.
257	Caza.	»	» Isidoro Sáez Gómez.	35	Chinchón.
258	»	»	» Alfredo Rodríguez Carretero.	33	Idem.
259	»	»	» Tomás Rodríguez O. de Zárate.	30	Idem.
260	»	»	» Julián Ontalla Zuriega.	59	Idem.
261	»	»	» Pedro del Nero González.	23	Idem.
262	»	»	» Aurelio García Varelo.	33	Idem.
263	»	»	» Francisco Barrio García.	39	Villaviciosa de Odón.
264	»	»	» José Alvarez de Bohorques Arteaga.	23	Madrid.
265	»	»	» Jaime Mariategui Pérez de Barradas.	35	Idem.
266	»	»	» Julián Gómez Rubio.	28	San Martín de la Vega.
267	»	»	» Enrique Muñoz Barco.	45	Chamartín.
268	»	»	» Manuel Blanco Torrejón.	21	Alcorcón.
269	»	»	» Angel Seijas Barrero.	38	Idem.
270	»	»	» Julián Espinosa Gómez.	36	Madrid.
271	»	»	» Federico Piana Pelliza.	58	Idem.
272	Armas para fuera poblado.	»	» Cirilo Rodríguez Lalalde.	31	Idem.
273	Caza.	»	» Tiburcio Escobedo de Castro.	40	Galapagar.
274	»	»	» Nazario Maroto Martín.	39	Madrid.
275	Armas para fuera poblado.	»	» Eusebio Vega Blasco.	35	Idem.
276	»	»	» Joaquín Ruiz Heras.	24	Idem.
277	»	»	» Nicolás Nieto García.	38	Idem.
278	»	»	» Amalio Martín González.	49	Idem.
279	Caza.	»	» Amalio Martín González.	49	Idem.
280	Armas para fuera poblado.	»	» Nazario Maroto Martín.	30	Idem.
281	Caza.	»	» Serafín Romeu y Pages.	38	Idem.
282	Armas para fuera poblado.	»	» Serafín Romeu y Pages.	38	Idem.
283	Caza.	»	» Jenaro Valle y Cano.		Alcalá de Henares.
284	»	»	» Anastasio Muñoz Martínez.	25	Villarejo de Salvanés.
285	Armas para fuera poblado.	»	» Enrique Suárez Gaucedo.	49	Madrid.
286	Caza.	»	» Manuel Fernández Aldao.	28	Idem.

(Continuará.)